



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°

-2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe N° 256-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-OLOG-CVV; emitido por la responsable de Logística solicitando la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación simplificada N°03-2024-GRLL-GGR-GRAG - SEGUNDA CONVOCATORIA, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 197 de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de Reforma Constitucional N° s 27680, 28607 y 30305, establece que las regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por ello el Gobierno Regional La Libertad, mediante la Gerencia Regional de Agricultura, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Mediante la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen;

La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios del reglamento;

Que, mediante Informe N° 000256-2024- GRLL-GGR-GRAG-OAD-OLOG-CVV; emitido por la responsable de Logística solicita la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2024-GRLL-GGR-GRAG-SEGUNDA CONVOCATORIA correspondiente a la ADQUISICIÓN DE GEOMALLA BIAXIAL PET 50 X 50 KN/m DESTINADO AL PROYECTO: "RECUPERACION DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE REGULACIÓN HÍDRICA Y CONTROL DE EROSIÓN DE SUELOS EN LAS MICROCUENCAS DEL RÍO TABLACHACA EN EL ÁMBITO DE 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", CUI 2487950, debido a que, el Oficio N° 000515-2024-CG/OC5342 e Informe de Hito de Control N° 047-2024-OCI/5342-SCC suscribe que de la revisión realizada a las bases integradas, se advirtió que, en el objeto de la convocatoria una necesidad de compra difiere de lo establecido en las especificaciones técnicas, el área usuaria no precisó las características técnicas del bien a adquirir; con





lo que se evidencia que la actuación contraviene a las normas legales enmarcadas en las contrataciones públicas;

Que, el caso materia de análisis, tiene que ver en el objeto de convocatoria precisa "**ADQUISICIÓN DE GEOMALLA BIAxIAL PET 50 X 50 KN/m**"; sin embargo, en el numeral 3.1 Especificaciones técnicas" del capítulo III de la sección específica de las bases integradas, se consignó "**ADQUISICIÓN DE GEOMALLA BIAxIAL DE POLIESTER PET 50 X 50 KN/m BITUMEN**". En consecuencia, en el objeto de la convocatoria no se precisa que la geomalla sea de **POLIESTER** y con **BITUMEN**;

Que, se puede concluir que, tal es así que, para que no exista dudas ni ambigüedad en lo que deben y como deben presentar los potenciales postores, hemos considerado que debe complementarse o corregirse esta ambigüedad, la misma que por error involuntario se incluyó en las bases administrativas y bases integradas;

Que, en tal sentido y bajo el amparo de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, lo encontrado y demostrado constituye un VICIO INSUBSANABLE DE NULIDAD, el mismo que sólo podrá corregirse declarando la nulidad del procedimiento de selección debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la Etapa donde se corrija el vicio advertido;

Que, de otro lado, se tiene el **Principio de Transparencia**, prescrito en el literal c) del artículo 2º de la Ley N° 30225, el cual establece que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Asimismo, el **Principio de Eficacia y Eficiencia**, prescrito en el literal f) del artículo 2º de la norma en mención, señala que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, en aplicación estricta del primer y segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de garantizar la transparencia y libertad de competencia de los potenciales postores, correspondería la DECLARATORIA DE NULIDAD del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03-2024-GRLL-GGR-GRAG – SEGUNDA CONVOCATORIA, correspondiente a la ADQUISICIÓN DE GEOMALLA BIAxIAL PET 50 X 50 KN/m DESTINADO AL PROYECTO: "RECUPERACION DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE REGULACIÓN HÍDRICA Y CONTROL DE EROSIÓN DE SUELOS EN LAS MICROCUENCAS DEL RÍO TABLACHACA EN EL ÁMBITO DE 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", CUI 2487950, consiguientemente, se retrotraiga hasta la etapa de la Convocatoria para que se pueda precisar con exactitud las especificaciones técnicas, y de esta manera se pueda continuar la convocatoria;





Que, **la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad o vicio que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella;**

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado estipula que, El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, **cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el numeral anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)"

Que, numeral 72.7) del artículo 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, prescribe **"En caso el pliego de absoluciónde consultas y observaciones e integración de bases incurra en algunos de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44º de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable."**

De las consideraciones antes expuestas, y estando a lo señalado en el Informe Nº 000256-2024- GRLL-GGR-GRAG-OAD-OLOG-CVV; así como lo prescrito por los numerales 44.1 y 44.2., del artículo 44º de Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley Nº 30225, y numeral 72.7) del artículo 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018- EF;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 03-2024-GRLL-GGR-GRAG – SEGUNDA CONVOCATORIA**, correspondiente a la **ADQUISICIÓN DE GEOMALLA BIAxIAL PET 50 X 50 KN/m DESTINADO AL PROYECTO "RECUPERACION DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE REGULACIÓN HÍDRICA Y CONTROL DE EROSIÓN DE SUELOS EN LAS MICROCUENCAS DEL RÍO TABLACHACA EN EL ÁMBITO DE 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**, CUI 2487950, **retrotrayéndose el proceso hasta la etapa de Convocatoria**, por las modificaciones y correcciones de las especificaciones técnicas y las demás consideraciones antes expuestas.





ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que el órgano encargado de las contrataciones de la Gerencia Regional de La Libertad, publique la presente resolución en el portal del SEACE.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFIQUESE la presente resolución a los miembros del Comité de Selección, y demás órganos correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

